



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	245

SEGUNDA PARTE

9 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD

ACUERDO Secretarial 1/2025 mediante el cual se emite el Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal..... **3**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Judicial del Estado para el Ejercicio 2026..... **27**

EDICTO que debe realizarse a las morales demandadas TUMI LOGISTIC S.A.P.I. DE C.V. así como a MERCADO LIBRE S.DE R.L. DE C.V..... **86**

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

DECLARATORIA de Expropiación de fecha 30 de octubre de 2025, emitida por la Maestra Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 003/2025, relativa la regularización de 20 veinte predios rústicos del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato..... **87**

MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

NOVENA modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato..... **115**

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

SEXTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... **126**

MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se realiza la desafectación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, y su donación al Gobierno Federal, para la construcción de vivienda para el bienestar en vertiente CONAVI a INSUS (Instituto Nacional del Suelo Sustentable) del predio de "Guadalupe" ubicado al sur de la cabecera Municipal KM 5+000, en la carretera Tarimoro-Acámbaro, con una superficie de 2.0-HA..... **128**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A PEDRO FRÍAS OVIEDO..... **130**

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD

ARCELIA MARÍA GÓNZÁLEZ GONZÁLEZ, Titular de la Secretaría de la Honestidad del Estado de Guanajuato; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o.; 13, fracción XII; 32, fracción VI, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo 345 que reformó dicha ley, publicado el 17 de septiembre de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte; y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Secretaría de la Honestidad, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del decreto legislativo número 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, de fecha 17 de septiembre de 2024, asume la responsabilidad de promover un entorno en que la actuación honesta, ética y responsable de las personas servidoras públicas fortalezca la confianza ciudadana y contribuya al bienestar colectivo. Como parte del Gobierno de la Gente, la emisión del Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal refrenda el compromiso de ser una Administración Pública honesta, transparente y eficiente.

El artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de sancionar actos u omisiones que vulneren principios fundamentales del servicio público como la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia. Este mandato se concreta a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, donde se establecen las obligaciones, las faltas administrativas y las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas que incurran en éstas.

En este sentido, los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato establecen principios rectores como economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, que orientan el desempeño de cada persona servidora pública.

En este contexto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracción VI, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como en

el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se emite el presente Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal.

Es importante precisar que, para la elaboración de este instrumento, se ha tomado como referencia el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece directrices sobre su contenido y estructura. Asimismo, se integra en este cuerpo normativo el compromiso de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno laboral, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y en el Protocolo para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, se refleja en las políticas de cero tolerancia al acoso, hostigamiento sexual y cualquier forma de violencia, con especial atención a la protección de las mujeres. Con ello se reafirma la convicción del Gobierno de la Gente de que la integridad, el respeto y la igualdad deben regir en el ejercicio de la función pública.

Este Código de Ética y Honestidad establece lineamientos que rigen el correcto desempeño de la función pública y representa una herramienta clave para mejorar la Administración Pública, haciéndola más responsable, transparente y cercana a la ciudadanía. Con este instrumento, el Gobierno de la Gente reafirma su compromiso con la integridad y la rendición de cuentas, bases esenciales para consolidar instituciones confiables y fortalecer la confianza ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 1/2025

Artículo Único. Se emite el **Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal**, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA Y HONESTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo I **Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1. El presente Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal tiene por objeto establecer y definir los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones en las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en las leyes de responsabilidades administrativas y del Sistema Estatal Anticorrupción.

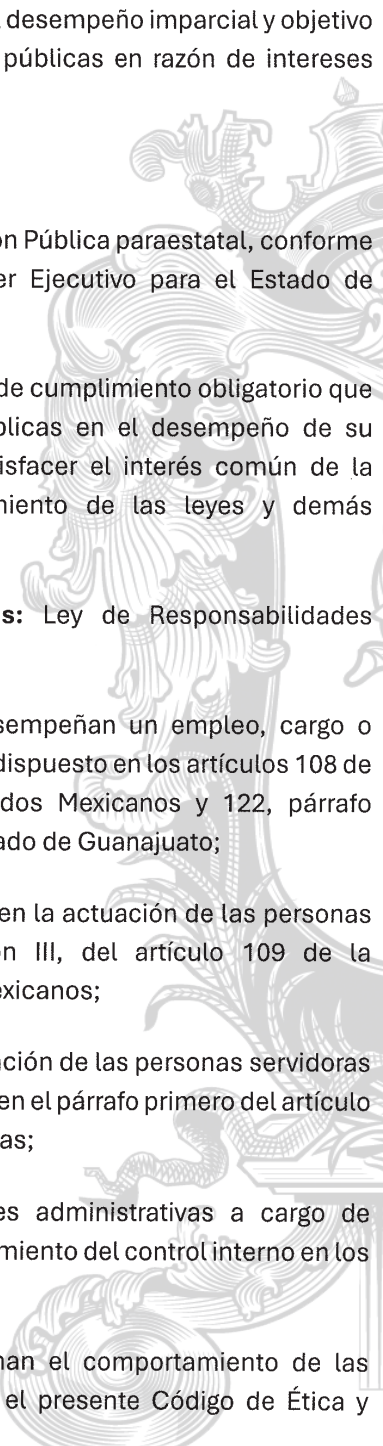
Aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. El presente Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que su observancia es obligatoria en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado; su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en este cuerpo normativo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Código de Ética y Honestidad, se entenderá por:

- I. **COEEG:** Consejo de Ética del Estado de Guanajuato;
- II. **Código de Conducta:** El instrumento que emitan los entes públicos, previa aprobación del respectivo Órgano Interno de Control, con el objeto de describir de manera clara y precisa las situaciones específicas que orienten el criterio que deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas en términos de los lineamientos generales que emita la Secretaría;
- III. **Código de Ética y Honestidad:** El Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal;
- IV. **Comité Interno:** El Comité Interno de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, integrado al interior de cada dependencia, entidad y unidad de apoyo de la Administración Pública Estatal, que se establezca conforme a los lineamientos generales para la integración y operación de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, que al efecto se emitan;

- 
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado;
- VII. **Entidades:** Entes que integran la Administración Pública paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ética:** Conjunto de principios, valores y reglas de cumplimiento obligatorio que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, orientados a satisfacer el interés común de la ciudadanía y que no excluyen el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones jurídicas;
- IX. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- X. **Personas servidoras públicas:** Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- XI. **Principios constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Principios legales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas en el estado de Guanajuato, previstos en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;
- XIV. **Reglas de Integridad:** Las pautas que norman el comportamiento de las personas servidoras públicas, contenidas en el presente Código de Ética y Honestidad;

XV. Secretaría: La Secretaría de la Honestidad;

XVI. Unidad: La Unidad de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría, encargada de ejercer las atribuciones que, en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflicto de Interés, le confieren las disposiciones jurídicas;

XVII. Unidades de apoyo: Unidades administrativas adscritas directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo; y

XVIII. Violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, la exclusión, el amedrentamiento, el maltrato, el ignorar, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Responsabilidad institucional

Artículo 4. Las personas titulares de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, integrantes del COEEG, de los Comités Internos y de la Unidad, son responsables de implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro de las personas servidoras públicas.

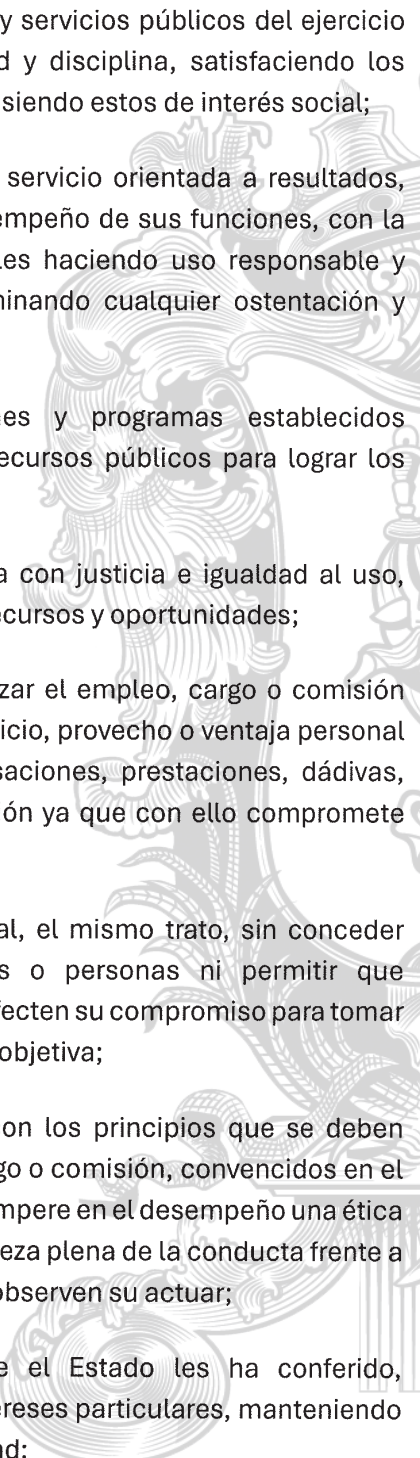
Capítulo II

Principios constitucionales y legales

Principios constitucionales y legales

Artículo 5. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar los principios que a continuación se describen:

- I. Competencia por mérito:** Seleccionar a los mejores perfiles para ocupar los puestos, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- II. Disciplina:** Desempeñar el empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

- 
- III. **Economía:** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos del ejercicio del gasto público, con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada a resultados, procurando optimizar continuamente el desempeño de sus funciones, con la finalidad de cumplir las metas institucionales haciendo uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- V. **Eficiencia:** Actuar conforme a los planes y programas establecidos optimizando la asignación y el uso de los recursos públicos para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios de cualquier persona u organización ya que con ello compromete sus funciones;
- VIII. **Imparcialidad:** Dar a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva;
- IX. **Integridad:** Actuar siempre en coherencia con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar la conducta para que impere en el desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de la conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- X. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, privilegiando el interés colectivo sobre los intereses particulares, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad;

- XI. Legalidad:** Ejercer únicamente aquellas facultades que las normativas expresamente les confieren y demás disposiciones jurídicas que atribuyen al empleo, cargo o comisión, cumpliendo las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XII. Objetividad:** Priorizar el interés superior de la necesidad colectiva por encima de intereses particulares o personales, actuando con neutralidad e imparcialidad en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- XIII. Profesionalismo:** Desempeñar las funciones, facultades, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles al empleo, cargo o comisión, observando en todo momento las disposiciones del Código de Conducta y el Código de Ética y Honestidad;
- XIV. Rendición de cuentas:** Informar, explicar y justificar las decisiones y acciones plenamente ante la sociedad y sus autoridades, asumir la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- XV. Transparencia:** Fomentar y privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo III

Valores

Valores

Artículo 6. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de los principios a que alude el Capítulo II de este Código de Ética y Honestidad, deberán observar los valores que a continuación se describen:

- I. **Cooperación:** Fomentar el trabajo colaborativo y en equipo para alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales, generando así confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar, en el desarrollo de sus funciones, cualquier afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir un compromiso firme de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, promoviendo en el ámbito de sus atribuciones su protección y conservación al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- III. **Equidad de género:** Garantizar, en el ámbito de sus funciones, facultades y atribuciones, el acceso igualitario de mujeres y hombres a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- IV. **Honestidad:** Actuar con integridad, rectitud y transparencia, respetando la verdad y los principios éticos en todas las acciones y decisiones. Evitar cualquier tipo de engaño, fraude o manipulación, manteniendo coherencia entre sus pensamientos, palabras y actos;
- V. **Igualdad y no discriminación:** Brindar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VI. **Interés público:** Priorizar en todo momento la atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VII. **Liderazgo:** Ejercer una influencia ética sobre las personas servidoras públicas, siendo ejemplo y promotor del Código de Ética y Honestidad y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios

constitucionales y legales, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VIII. Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, brindando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y personas subordinadas, considerando sus derechos, favoreciendo un diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y

IX. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos en el ámbito de sus atribuciones, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IV **Reglas de Integridad**

Reglas de Integridad

Artículo 7. Las Reglas de Integridad establecen las pautas que norman el comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de su función de conformidad con los valores y principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

Las Reglas de Integridad serán en materia de:

- I. Actuación pública;
- II. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- III. Comportamiento digno;
- IV. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- V. Control Interno;
- VI. Cooperación con la integridad;
- VII. Desempeño permanente con integridad;
- VIII. Información pública;
- IX. Procedimiento administrativo;
- X. Procesos de evaluación;
- XI. Programas gubernamentales;
- XII. Recursos humanos;
- XIII. Trámites y servicios; y
- XIV. Derechos humanos.

Actuación pública

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Se considerará como incumplimiento a esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. No ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. No atender oportunamente las recomendaciones de los órganos internos de control, de organismos públicos protectores de los derechos humanos, de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- III. Usar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficiar o perjudicar a algún partido político, coalición, candidatura o aspirante a ésta;
- IV. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, laborales o penales, por parte de personas compañeras de trabajo, personal a su cargo o de la ciudadanía en general;
- V. Asignar responsabilidades y funciones o delegar atribuciones o facultades sin observar las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Permitir que el personal a su cargo incumpla total o parcialmente con su jornada u horario laboral injustificadamente o en contravención a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Incurrir en actos que impliquen cualquier tipo de discriminación, hacia otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- VIII. Ejercer en su carácter de particular, la representación jurídica en asuntos de carácter administrativo, penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;

- IX. No colaborar en los términos establecidos con otras personas servidoras públicas u obstaculizar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos, metas o estrategias previstas en los planes, programas y proyectos gubernamentales;
- X. No dar respuesta dentro del término otorgado a los requerimientos y solicitudes formulados por autoridades competentes;
- XI. Realizar sus actividades sin perspectiva de género;
- XII. Inobservar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y
- XIII. No conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información.

Administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 9. La persona servidora pública interviene en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, o en la administración de bienes inmuebles, conforme los objetivos a los que están destinados.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, no obstante que éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como sustituir o alterar documentos relacionados con dichos procedimientos;
- III. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguien en particular en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Utilizar los vehículos terrestres, acuáticos o aéreos de carácter oficial o arrendado, para un uso distinto a lo establecido en la normatividad aplicable;

- V. Utilizar los bienes inmuebles para un uso distinto al previsto en la normatividad aplicable;
- VI. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar la normativa aplicable o destinarlos a fines distintos al servicio público;
- VII. Asignar en resguardo un número excesivo de bienes muebles a una persona servidora pública, de modo que le impida una supervisión inmediata y adecuada;
- VIII. Omitir contar con la factura o documento legal que acredite la propiedad de los bienes, cuando esté obligada a ello; y
- IX. Omitir la actualización periódica de resguardos de bienes muebles.

Comportamiento digno

Artículo 10. La persona servidora pública, en su actuación, reconoce el valor intrínseco de las personas y, por tanto, observa y tutela, en sus relaciones sociales el respeto a éstas y los derechos humanos.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier tipo de manifestación corporal o verbal o conductas que transgredan la dignidad de la persona;
- II. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- III. Realizar conductas que constituyan violencia laboral;
- IV. Todas aquellas conductas que contravengan lo establecido en otros ordenamientos jurídicos en materia de derechos humanos, de igualdad laboral y no discriminación, entre otros;
- V. Realizar juicios de valor respecto de conductas de terceras personas o considerar estereotipos;

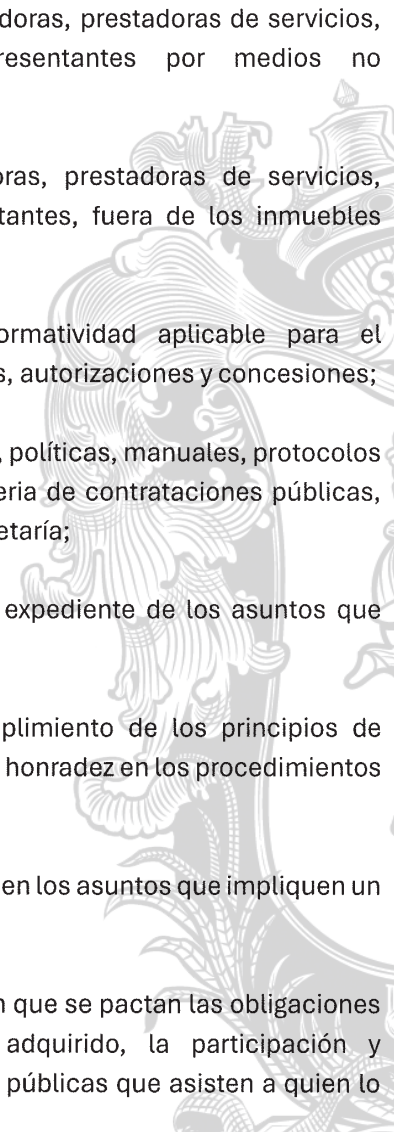
- VI. No respetar las normas de disciplina y conducta en el desempeño del trabajo; y
- VII. Realizar cualquier conducta de coacción psicológica, física o verbal, que atente contra la integridad física o psicológica de una persona.

Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones deberán procurar las mejores condiciones para el Estado, respetando las necesidades e intereses de la sociedad y la calidad de los servicios públicos.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Omitir declarar por escrito los posibles conflictos de interés con las personas que participen o intervengan en el desarrollo de los procedimientos conforme a la normatividad aplicable;
- II. Favorecer a participantes en procedimientos de contratación, validando indebidamente requisitos, simulando su cumplimiento o permitiendo su cumplimiento extemporáneo;
- III. Proporcionar de manera indebida a terceros información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- IV. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a una determinada persona;
- V. Omitir injustificadamente la imposición de sanciones a personas licitantes, proveedoras, prestadoras de servicios, contratistas o concesionarias que hubiesen incurrido en infracciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

- 
- VI. Comunicarse con personas licitantes, proveedoras, prestadoras de servicios, contratistas, concesionarias o sus representantes por medios no institucionales;
 - VII. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, prestadoras de servicios, contratistas, concesionarias o sus representantes, fuera de los inmuebles oficiales, sin debida justificación;
 - VIII. Solicitar requisitos no previstos en la normatividad aplicable para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
 - IX. Incumplir los criterios generales, lineamientos, políticas, manuales, protocolos y demás instrumentos análogos que, en materia de contrataciones públicas, emitan las autoridades competentes o la Secretaría;
 - X. No integrar o integrar de forma deficiente el expediente de los asuntos que impliquen una obligación de pago;
 - XI. Realizar actos tendientes a simular el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en los procedimientos relacionados con contrataciones públicas;
 - XII. Omitir documentar los términos y condiciones en los asuntos que impliquen un pago; y
 - XIII. Omitir establecer en el instrumento jurídico en que se pactan las obligaciones de entrega y pago del bien o servicio adquirido, la participación y responsabilidades de las personas servidoras públicas que asisten a quien lo suscriba.

Control Interno

Artículo 12. Las personas servidoras públicas deben cumplir y hacer cumplir las reglas, criterios y políticas institucionales en materia de control interno; sobre todo cuando genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna y confiable para la toma de decisiones que contribuyan a la mejora continua, detección y minimización de las áreas de riesgo que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Omitir diseñar, actualizar o aplicar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- II. No informar en tiempo y forma los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con actos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos;
- III. Generar información financiera, presupuestaria o de operación sin el respaldo documental suficiente;
- IV. Proporcionar información incompleta, confusa y dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que se encuentra bajo su supervisión;
- VI. Ejecutar sus funciones sin las medidas de control que resulten aplicables;
- VII. Omitir la modificación de los procesos y tramos de control conforme a los resultados de la evaluación al funcionamiento del control interno;
- VIII. No establecer mecanismos para recibir propuestas para la mejora de los procesos y minimizar riesgos;
- IX. No establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como inobservar aquéllos previstos por las instancias competentes; y
- X. Desconocer las etapas de los procesos a su cargo como persona servidora pública, los controles internos que le aplican y los alcances de su responsabilidad.

Cooperación con la integridad

Artículo 13. Las personas servidoras públicas deben fomentar la cultura de la denuncia, así como la mejora continua de los procesos y procedimientos en que

participan, con la finalidad de impedir la práctica de actitudes indebidas o la comisión de faltas administrativas.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y no informarlas adecuadamente;
- II. Proponer o, en su caso, realizar cambios a las estructuras y procesos que propicien ineficiencias, corrupción o conductas antiéticas; y
- III. No consultar previamente con la Unidad, en casos de duda, respecto de la aceptación de reconocimientos otorgados por instituciones públicas y académicas.

Desempeño permanente con integridad

Artículo 14. Las personas servidoras públicas actúan en todo momento con el compromiso personal de observar los principios y valores institucionales, enfocados a la satisfacción del interés social y generar confianza y credibilidad respecto del servicio público y la actividad gubernamental.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Retrasar injustificadamente las actividades, omitiendo la atención de forma ágil y expedita al público en general;
- II. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- III. Aceptar documentación fiscalmente inválida para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros; con excepción de los casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no se requiera un comprobante fiscal;

- IV. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido de recursos públicos o de posibles actos de corrupción;
- V. Ocupar intencionalmente el tiempo en actividades ajenas a su función durante la jornada laboral o durante la prestación de un servicio público; y
- VI. Recibir un obsequio, regalo o similar y no informarlo inmediatamente a la Secretaría u Órgano Interno de Control, procediendo a ponerlo a disposición en términos de la normatividad aplicable.

Información pública

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas a proporcionar, usar, resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad y a la que tengan acceso, de conformidad con la legislación de la materia.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. No atender en tiempo y forma las solicitudes de acceso a información pública;
- II. Argumentar falta de competencia en las solicitudes de acceso a la información, no obstante que sí cuente con las respectivas atribuciones o facultades legales;
- III. Manifestar la inexistencia de información o documentación pública solicitada, sin haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- IV. Ocultar, alterar, destruir o eliminar información o documentación pública de forma deliberada o en contravención a las disposiciones legales aplicables;
- V. No resguardar o conservar la información o documentación pública en los términos previstos en la ley de la materia;
- VI. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- VII. Proporcionar indebidamente documentación e información clasificada como confidencial o reservada;

- VIII. Utilizar bases de datos o información impresa o digital, a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión con fines de lucro;
- IX. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- X. Difundir de forma deliberada información pública en formatos que no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada, conforme a lo establecido en materia de transparencia y gobierno abierto.

Procedimiento administrativo

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos deben respetar y fomentar la cultura de la denuncia y las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Inobservar injustificadamente las formalidades previstas para el procedimiento administrativo conforme a la normatividad aplicable;
- II. No informar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- III. No informar o negarse a declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad;
- IV. Inobservar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y los previstos por la normatividad específica que regule el procedimiento administrativo de que se trate, así como el criterio de discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento; y
- V. No registrar de manera oportuna las sanciones que se impongan de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

Procesos de evaluación

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación deben emitir sus resultados con base en información y documentación

objetiva, suficiente y pertinente, tratando la misma de manera confidencial y reservada.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Acceder a la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal, sin causa justificada o fuera de sus facultades;
- II. Alterar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice a cualquier instancia, externa o interna, en materia de evaluación o rendición de cuentas; y
- III. No emitir los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable.

Programas gubernamentales

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que participen en el otorgamiento y operación de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de beneficios se apegue a la normatividad aplicable.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Autorizar el otorgamiento de apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan los requisitos establecidos en las respectivas reglas de operación;
- II. Otorgar un trato diferenciado a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa gubernamental, mediante el ocultamiento, retraso o entrega engañosa de información;
- III. Otorgar un trato preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa gubernamental al otorgarle información privilegiada;
- IV. Otorgar un trato discriminatorio a cualquier persona interesada en acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental; y

- V. Negar el otorgamiento de apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que cumplan oportunamente con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las respectivas reglas de operación.

Recursos humanos

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de administración de recursos humanos y de planeación de estructuras deberán garantizar la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal o en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- III. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para ocupar plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cumplan con el perfil del puesto, requisitos, documentos establecidos o las obligaciones determinadas en la normativa aplicable;
- V. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos previstos en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- VI. Otorgar al personal una calificación que no corresponda a la evaluación de sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- VII. Presentar información o documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- VIII. Remover, cesar, despedir, separar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normatividad aplicable;

- IX. No retroalimentar al personal a su cargo sobre los resultados obtenidos en el proceso de evaluación cuando el desempeño sea contrario a lo esperado; y
- X. No tramitar en tiempo y forma las promociones de prestaciones laborales de las personas servidoras públicas ante la instancia competente.

Trámites y servicios

Artículo 20. Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites o en el otorgamiento de servicios, deberán atender a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Mostrar actitudes contrarias al servicio, respeto y cordialidad en el trato, conforme a los protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa o incompleta sobre procedimientos y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Solicitar o exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Discriminar de cualquier forma a las personas durante la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- V. Omitir informar a quien sea su superior jerárquico respecto de las situaciones que impidan prestar con normalidad y eficiencia un trámite o servicio.

Derechos humanos

Artículo 21. El respeto a los derechos humanos es la base principal del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas, sin excepción, en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de las personas.

Se considerará como incumplimiento de esta regla cuando la persona servidora pública incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Realizar acciones discriminatorias por cualquier motivo, incluyendo origen étnico, religión, sexo, género, identidad u orientación sexual, edad,

aparición física, color de piel, discapacidades, condición social u económica o cualquier otro no previsto en esta fracción;

- II. Fomentar la distinción entre hombres y mujeres o cualquier acción que afecte el acceso a las mismas oportunidades;
- III. Tolerar conductas que constituyan violencia laboral; y
- IV. Obstruir mediante amenazas o presiones la presentación de denuncias por las conductas que transgredan las Reglas de Integridad establecidas en este Código de Ética y Honestidad, ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Capítulo V Nuevo Comienzo Honesto

Nuevo Comienzo Honesto

Artículo 22. Las personas servidoras públicas, dentro y fuera del ejercicio de sus funciones, deberán conducirse con honestidad, respeto y honradez, de acuerdo con lo dispuesto en el Decálogo de la Gente, el Manifiesto por la Honestidad y las Políticas emitidas por la Secretaría.

Capítulo VI Responsabilidades

Responsables de la vigilancia

Artículo 23. La Secretaría, la Unidad y los Órganos Internos de Control vigilarán la observancia del Código de Ética y Honestidad.

Responsabilidades

Artículo 24. Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones del Código de Ética y Honestidad serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Denuncia

Artículo 25. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar denuncias por incumplimiento al Código de Ética y Honestidad ante la Secretaría, los Órganos Internos de Control o los Comités Internos.

En el supuesto de los hechos denunciados ante un Comité Interno, éste turnará a las autoridades competentes las denuncias recibidas, para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Facultad de interpretación

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la interpretación para efectos administrativos del presente Código de Ética y Honestidad.

Capítulo VII

Difusión, capacitación y evaluación

Difusión

Artículo 27. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que el presente Código de Ética y Honestidad sea conocido por las personas servidoras públicas de las dependencias, entidades y unidades de apoyo y garantizarán su máxima publicidad.

Capacitación

Artículo 28. La Secretaría y los Órganos Internos de Control deberán promover una cultura ética que facilite el conocimiento, comprensión, sensibilización y aplicación del Código de Ética y Honestidad, a través de mecanismos de capacitación que fortalezcan la apropiación de los principios y valores que guían la toma de decisiones y el ejercicio adecuado de la función pública.

Evaluación

Artículo 29. La Secretaría y los Órganos Internos de Control deberán implementar mecanismos de evaluación para la observancia del Código de Ética y Honestidad.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo Secretarial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Código de Ética

Artículo Segundo. Se abroga el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, Segunda Parte, de fecha 15 de febrero de 2019.

Adecuación de códigos de conducta

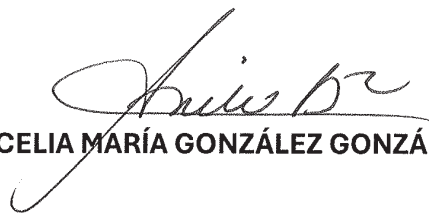
Artículo Tercero. Los comités internos de ética y prevención de conflicto de interés de las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos códigos de conducta en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo Secretarial.

Normatividad aplicable a procedimientos iniciados

Artículo Cuarto. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante la vigencia del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que se abroga en términos del Artículo Segundo Transitorio del presente Acuerdo Secretarial se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 05 de diciembre de 2025.

LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD



ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ